

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 008 DE 2020 (28 de febrero)	 
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-785-105-12"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio DTC-084 de 18 de enero de 2012, el contratista CARLOS FABIO CASTRO ARIAS, remitió a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá -CORPOAMAZONIA, Concepto Técnico Visita a la Planta de tratamiento de Sacrificio de Ganado Bovino, Municipio de Solita Caquetá; como parte de la programación de seguimiento, visita que se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2011, en la vereda La Samaria ese municipio en coordenadas geográficas 0°53'17" N; 75°36'52" W.

Que el contratista Castro Arias, emitió Concepto Técnico DTC-1459 de 25 de diciembre de 2011, indicando en el conceptúa: "(...) PRIMERO: Se recomienda a Corpoamazonia que adelante el proceso respectivo para ordenar bajo el Principio de Precaución, el cierre de la Planta de sacrificio ganado bovino del Municipio de Solita, sustentado en la afectación a los recursos Agua, Suelo y Aire.

SEGUNDO: Que el Municipio de Solita en calidad de propietario y/o responsable de Planta de sacrificio de ganado bovino, se encuentra vulnerando la normatividad ambiental como es el decreto 3930 de 2010, por no contar con; permiso de vertimientos para verter sobre el suelo y demás ecosistemas hídricos adyacentes (...)"

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0105-2012, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-785-105-12**, en contra del Municipio de solita y/o Representante Legal Merly Sarria Peña, en calidad de Alcaldesa Popular, infracción ambiental consistente en contaminación con residuos líquidos procedentes de la planta de sacrificio de ganado bovino y porcino.

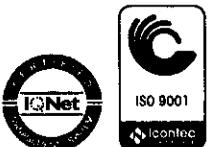
Que mediante oficios 1139 de 27 de mayo de 2013 y DTC-5332 de 02 de diciembre de 2014, se citó a la señora Merly Sarria Peña, en calidad de Alcaldesa Popular a diligencia de notificación personal del Auto de Apertura DTC No. OJ 0105-2012 de 21 de diciembre de 2012.

Que el día 26 de febrero de 2015, se expide constancia secretarial, donde se indica que ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto de Apertura se procede a notificar por Aviso.

Que mediante Auto Trámite No. 087 de 26 de febrero de 2015, se procede a surtir notificación por aviso. Reposa en el cuaderno Aviso de Notificación No. 025 de 26 de febrero de 2015.

"(...) Que mediante Constancia Secretarial de fecha 31 de marzo de 2015, se indicó: "Que en aras de garantizar el derecho de contradicción, el día treinta (30) marzo de 2015, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció en silencio el término que tenía el Municipio de Solita, para contestar los cargos, por haber sido notificado por aviso. Inhábiles los días 14,15, 21, 22, 23, 28 y 29 de marzo de la misma anualidad. Paso las diligencias al Despacho informándole que el investigado no contestó los cargos ni solicitó pruebas adicionales, siendo procedente cerrar la investigación. Sírvase proveer (...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 008 DE 2020 (28 de febrero)</p> <p><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-785-105-12”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Que mediante Auto de Trámite No. 154 de 31 de marzo de 2015, se cerró el periodo probatorio y se designó al contratista Alberto Polanía, para que emitiera Concepto Técnico del que trata el decreto 3678 de 2010 donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad económica del infractor.

Que el cierre de etapa probatoria fue notificado por estado No. 045 de 01 de abril de 2015.

Que el día 24 de diciembre de 2015, el Ingeniero Alberto Polanía emitió Concepto Técnico No. S/F de 24 de diciembre de 2015, conceptuando que la multa se tasaba en ciento setenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta pesos (\$173.446.570.00) m/c.

Que mediante Resolución No. 0420 de 24 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA, identificado con NIT. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones”*, se resolvió imponer sanción principal consistente una multa equivalente a CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$173.446.570.00) M/C y como sanción accesoria el cierre temporal de la planta de sacrificio de ganado bovino, ubicada en la vereda La Samanta, Municipio de Solita, hasta tanto no cuente con el permiso de vertimientos para verter sobre el suelo y demás ecosistemas hídricos adyacentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, comunicando la procedencia del Recurso de Reposición.

Que mediante Oficio DTC-2681 de 28 de mayo de 2019, se remitió citación al Municipio de Solita, para surtir notificación personal de la Resolución No. 0420 de 24 de marzo de 2017. Obra en el expediente a folio 40 No. de guía RA131195415CO del servicio postal certificado 472, donde se evidencia que el día 07 de junio de 2019, la citación fue recibida por el señor Erlinson Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1117.485.872.

Que el día 13 de julio de 2019, mediante constancia secretarial se informa que no fue posible realizar la notificación personal por lo cual se procede a la de aviso.

Que mediante Auto de Trámite No. 0059 de 03 de julio de 2019, se dio paso a la publicación por aviso No. 041 de 08 de julio de 2019, la cual se fijó en la página web de CORPOAMAZONIA el día 08 de julio de 2019 y se desfijo el día 12 de julio de 2019.

Que la Resolución No. 0420 de 24 de marzo de 2017, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 01 de agosto de 2020).

Que el 27 de agosto de 2019, el Municipio de Solita, a través de su apoderado solicitó copia de la sanción impuesta por CORPOAMAZONIA a esa entidad territorial las cuales fueron entregadas el mismo día.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 008 DE 2020 (28 de febrero)	 
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-785-105-12"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-785-105-12, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que conforme a lo preceptos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con las disposiciones de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se surtieron las notificaciones personales en garantía del Debido Proceso.

"(...) En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)" (Ley 1333 de 2009, Art. 9)

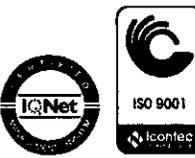
"(...) Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 67)

"(...) Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 68)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 008 DE 2020 (28 de febrero)</p> <p><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-785-105-12”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Que durante el término que duró el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-785-105-12, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, logro identificar plenamente MUNICIPIO DE SOLITA, identificado con NIT. 900.360.007-1, como el infractor ambiental por los daños ocasionados por la contaminación con residuos líquidos procedentes de la planta de sacrificio de ganado bovino y porcino, ubicada en la vereda La Samaria ese municipio.

Que CORPOAMAZONIA, emitió Concepto Técnico DTC-1459 de 25 de diciembre de 2011, con el propósito de realizar la verificación de los hechos constitutivos de infracción ambiental como lo establece el artículo 22 de la Ley 1333 de 2019.

“(…) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (…)” (Ley 1333 de 2019, art. 22).

Que respecto a la imposición de la sanción, ésta se fundamenta en el Concepto Técnico No. S/F de 24 de diciembre de 2015, elaborado por el Ingeniero Alberto Polanía con el cual taso la multa y en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que a su tenor indica:

“(…) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres Ley 1333 de 2009.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 008 DE 2020 (28 de febrero)	 
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-785-105-12"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que los parágrafos 1 y 2 del artículo 40 ibídem, establecen responsabilidades para los infractores e indican la manera de dosificar la sanción. Que al respecto la sanción impuesta estuvo ajustada a las disposiciones del Decreto del Gobierno Nacional No. 3678 de 2010 y a la Resolución No. 2086 del mismo año.

"(...) Parágrafo 1° La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. El gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño (...)"

Que por medio de la Resolución No. 0420 de 24 de marzo de 2017, se sancionó al MUNICIPIO DE SOLITA, identificado con NIT. 900.360.007-1, imponiendo sanción pecuniaria que conforme al artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, presta mérito ejecutivo.

"(...) Mérito ejecutivo. Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva (...)"

Que el 01 de agosto de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 0420 de 24 de marzo de 2017, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-785-105-12 y el traslado del Título Ejecutivo a la Subdirección de Administración Financiera de CORPOAMAZONIA, para iniciar el cobro coactivo.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación las siguientes pruebas:

Documentales:

1. *Concepto Técnico DTC-1459 de 25 de diciembre de 2011, elaborado por el Ingeniero CARLOS FABIO CASTRO ARIAS*

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 008 DE 2020 (28 de febrero)</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-785-105-12”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0420 de 24 de marzo de 2017, CORPOAMAZONIA sancionó al MUNICIPIO DE SOLITA, *identificado con NIT. 900.360.007-1*, encontrándose el acto administrativo en firme, por lo cual se estima conveniente dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-785-105-12*, ordenando su archivo definitivo y dando paso al cobro coactivo del título ejecutivo Resolución DTC No. 0420 de 24 de marzo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-785-105-12, adelantado en contra del MUNICIPIO DE SOLITA, *identificado con NIT. 900.360.007-1* de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Córrese traslado a la Subdirección de Administración Financiera del Título Ejecutivo Resolución DTC No. 0420 de 24 de marzo de 2017 a favor de CORPOAMAZONIA, para dar inicio al cobro coactivo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

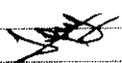
CUARTO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

QUINTO: Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-785-105-12.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	